**Juzgado Central de Instrucción núm. 5**

**Diligencias Previas núm. 65/2014**

**Pieza “Informe Fiscal 26.01.2017”**

**AL JUZGADO**

**ISIDRO ORQUÍN CEDENILLA**, Procurador de los Tribunales y de **JAVIER PARDO DE SANTAYANA DUBOIS, ÁNGEL VENTURA CANO SAORIN, JAIME TEJERO PALLARES, MARTA PARDO DE SANTAYANA PEÑAMARÍA** y **JOSÉ MANUEL PARDO DE SANTAYANA DUBOIS** según tengo debidamente acreditado en el presente procedimiento, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

***Primero.-*** Que Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (Mercasa) y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente solicitaron personarse en las presentes actuaciones a fin de sostener los derechos del Estado y ejercer las acciones civiles y penales que pudieran corresponderles.

***Segundo.-*** Que mediante auto de 18 de enero de 2018 el Juzgado rechazó la personación de Mercasa como acusación particular, de acuerdo con el informe emitido por el Ministerio Fiscal, y basó dicha decisión en los siguientes motivos:

«*En estas condiciones y circunstancias, obviamente, el análisis de la actuación de las personas jurídicas involucradas, entre ellas MERCASA, de sus sistemas de prevención y cumplimiento normativo, y la determinación de su posible responsabilidad penal, constituye una parte esencial de esta causa penal, lo que resulta incompatible, al menos en este momento procesal, con su comparecencia en el proceso en calidad de perjudicado y, por ende, de acusación particular*».

***Tercero.-*** Que al valorar ahora la posible personación como acusación particular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente deberá tomarse en consideración que Mercasa es una empresa pública de la Administración del Estado cuyos accionistas son la [Sociedad Estatal de Participaciones Industriales](http://www.sepi.es/) y el citado [Ministerio](http://www.magrama.gob.es/es/) a través del Fondo Española de Garantía Agraria. Es fácil colegir que las actuaciones desarrolladas por Mercasa podrían haber generado un beneficio, cuanto menos indirecto, para el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y, en consecuencia, el mismo fundamento que llevó a rechazar la personación de Mercasa debe llevar a inadmitir la personación de su accionista.

Finalizamos señalando, aunque es bien sabido, que el Tribunal Supremo mantiene como norma general una posición contraria a que en un mismo procedimiento pueda constituirse una parte en la doble condición de acusador y acusado, a salvo del supuesto excepcional de que se enjuicien acciones distintas enmarcadas en un mismo suceso, que no es el caso (así lo ha venido sosteniendo de forma pacífica desde que se adoptó el Acuerdo no jurisdiccional de 27 de noviembre de 1998).

Por ello,

**SUPLICO AL JUZGADO** que se sirva admitir el presente escrito, lo una a los autos de su razón y acuerde, por las razones expuestas, inadmitir la personación como acusación particular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Por ser de Justicia que pido, en Madrid a 8 de febrero de 2018.

Ldo. Luis Jordana de Pozas Gonzálbez Proc. Isidro Orquín Cedenilla

Cdo. I.C.A.M. 55.355

Ldo. Alfredo Domínguez Ruiz-Huerta

Cdo. I.C.A.M. 59.930